



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0205-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: publicidad en redes sociales, período de intercampaña

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El cinco de abril del año en curso, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE presentó en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés. En el escrito se denunciaban presuntas aportaciones del medio de comunicación “El Mexicano Digital”, así como por los ciudadanos Jesús Ortega Martínez y Jorge Germán Castañeda Gutman, por concepto de publicidad en redes sociales difundida en el período de intercampaña, cuyos montos solicitaba fueran sumados al tope de gastos de campaña del denunciado.

Las conductas denunciadas en contra de la cuenta de Twitter “El Mexicano Digital”, consisten en una encuesta que fue publicada por la página del medio digital, y se publicita desde la cuenta del usuario @Elmexicanodig que tiene como contenido la siguiente frase: “Con esta brecha cada vez más cerrada, quien logre convencer a los votantes indecisos definiría el resultado final”. Otra de las publicaciones se obtiene de la cuenta personal de Facebook del C. Jesús Ortega Martínez, donde comparte una entrevista que le fue realizada, en la que señala: “Ven Anaya como el verdadero contrincante a la Presidencia de la República, con el que verdaderamente hay que terminar. Los invito a leer esta #entrevista con El Universal

Online". Por último, el C. Jorge German Castañeda Gutman, publicó en su perfil personal de Facebook un vídeo, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: "¿De verdad Meade no tiene idea de la filtración de información de la PGR? ¿De verdad no sabe cómo usan al SAT en las supuestas investigaciones a Ricardo Anaya? Nos quieren hacer creer que Meade está al margen del uso corrupto e ilegal de las instituciones por parte del gobierno de Peña Nieto en la elección de Estado que están organizando".

El dieciocho de julio, el Consejo General del INE dictó la resolución, en la que se declaró infundado el procedimiento sancionador, entre otras cosas, por considerar que las publicaciones no constituyeron beneficio en favor del denunciado, al no constituir propaganda electoral, por encontrarse tuteladas por las libertades de prensa y de expresión y ser producto del genuíno ejercicio periodístico, informativo y de expresión. En contra de dicha resolución, MORENA interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de julio del año en curso ante la responsable, mismo que se remitió a este órgano jurisdiccional electoral el día siguiente.

La pretensión del recurrente es que se revoque la resolución combatida y se declare fundado el procedimiento sancionador en materia de fiscalización en contra del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, por la omisión de reportar diversos gastos por concepto de contratación de publicidad en redes sociales, así como la aportación de un ente impedido que publicó por la misma vía un artículo que contenía diversos elementos que les beneficiaban.

Su causa de pedir deriva de que, a su juicio, la responsable incurrió en una falta de exhaustividad e indebida valoración de pruebas, ya que con los elementos que obran en autos se acredita fehacientemente la propaganda político electoral, así como que, con la sola existencia de pagos, se justifica el beneficio, por lo tanto debe cuantificarse como gasto de campaña en favor del referido candidato. La litis del presente asunto consiste en determinar si existió o no falta de exhaustividad por parte de la autoridad demandada al analizar el caudal probatorio y, si se acredita la omisión del reporte de gastos, o bien, aportaciones de entes impedidos por diversas publicaciones en redes sociales.

Resultan ineficaces los agravios hechos valer por el partido recurrente ya que, el hecho de que se encuentre acreditada la contratación de publicidad en redes sociales por parte de particulares no acredita, per se, que se trate de propaganda electoral que deba ser cuantificada como gastos de campaña para efectos de fiscalización, sino que debe atenderse al contenido de dichas publicaciones.